



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO



RR N° 254/23
07 de marzo de 2023

VISTOS: La nota OyM 131/23 de 6 de marzo 2023, por medio de la cual el Jefe del Departamento de Organización y Métodos con visto bueno del Director de Planificación, Proyectos y Sistemas, solicita resolución rectoral que apruebe el "Reglamento para Pagos Electrónicos UMSS".

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Organización y Métodos, en atención a la nota ODAF 3037/2022 de 30 de diciembre de 2022 emitida por la Dirección Administrativa Financiera, ha procedido con las modificaciones propuestas del Reglamento de referencia, mismo que ha sido revisado por las unidades intervinientes, y se cuenta con la aprobación del Departamento de Tesorería y Crédito Público, nota TyCP/60/23 de 17/2/23 y del Departamento de Asesoría Legal, nota A.L. 414/23 de 24/2/23.

Que, el Reglamento tiene como objetivo establecer los procedimientos para efectuar pagos electrónicos a Cuentas Bancarias de beneficiarios en el Banco Unión.

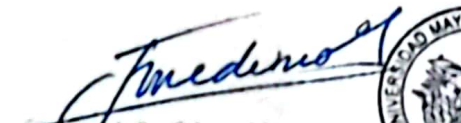
Que, cumplidos los procedimientos y en aplicación del Art. 54, Numeral 3 del nuevo Estatuto Orgánico de la UMSS que señala que es atribución del Rector dirigir las actividades de la Universidad en el marco de sus competencias, corresponde aprobar el documento para su vigencia.

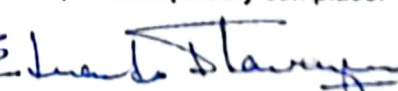
**POR TANTO,
SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones efectuadas al "REGLAMENTO PARA PAGOS ELECTRÓNICOS UMSS", en sus 4 capítulos y 14 artículos plasmados en 9 páginas, cuyo documento forma parte indivisible de la presente resolución y tiene vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General queda encargada de poner en conocimiento del H. Consejo Universitario el presente Reglamento para su consideración y refrenda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ing. Julio César Medina Gamboa
RECTOR



Dr. Eduardo Felipe Lavayen Paroso
SECRETARIO GENERAL

cc VR - OyM - DPPyS - DAF - Fisc - AL - SG - A. H. - UAD - Arch.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN



**REGLAMENTO PARA
PAGOS ELECTRONICOS DE
LA
UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN SIMÓN**

Marzo, 2023
COCHABAMBA * BOLIVIA



INDICE

CAPÍTULO I	Página
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Definiciones	4
Artículo 4 Base Legal	
CAPITULO II	4
RESPONSABILIDADES	4
Artículo 5. Responsabilidades del Departamento de Tesorería y Unidades Académicas y Responsables de Sistemas Integrados	4
Artículo 6.Responsabilidad de los Beneficiarios de Pagos	5
CAPITULO III	
CONDICIONES PREVIAS Y AUTORIZACION DE TRANSFERENCIAS Y/O PAGOS ELECTRONICOS EN EL SIGEP	5
Artículo 7. Condiciones Previas	5
Artículo 8. Registro de Firmas Autorizadas	6
Artículo 9. Habilitación de Operaciones Electrónicas a Través de Firma Digital.	6
Artículo 10. Habilitación de Operaciones Electrónicas a Través de Ciudadanía Digital	7
CAPITULO IV	7
OPERACIONES ELECTRONICAS	7
Artículo 11. Pagos Electrónicos I	7
Artículo 12. Horario de Operaciones de Pago	7
Artículo 13. Pagos Electrónicos	7
Artículo 14. Documento del Pago Electrónico	8

REGLAMENTO PARA PAGOS ELECTRONICOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para efectuar pagos electrónicos a Cuentas Bancarias de beneficiarios de pago en el Banco Unión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de observancia y aplicación obligatoria para el personal que desempeña funciones en la Administración Central y las Unidades Académicas en la UMSS.

Artículo 3. Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario de Pago. Es todo proveedor de bienes y servicios, acreedor, funcionario público o cualquier otra persona natural o jurídica que reciba recursos de la Universidad Mayor de San Simón.
- b) Certificado Digital: Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada, que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. EL certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital.
- c) Ciudadanía Digital: Es el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnología de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado.
- d) Credenciales de Ciudadanía Digital: Combinación de usuario y contraseña de acceso a ciudadanía digital otorgado a cada ciudadano. A efectos del presente reglamento estas credenciales son las utilizadas para autenticarse en el SIGEP mediante Ciudadanía Digital.
- e) Entidad Certificadora: La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), de acuerdo a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011. General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, es la Entidad Certificadora Pública encargada de prestar el servicio de certificación digital para el sector público y la población en general de Bolivia.
- f) Entidad Registradora de Ciudadanía Digital: La Agencia de Gobierno Electrónico Tecnologías de Información y Comunicación(AGETIC), se constituye en la Entidad Registradora de Ciudadanía Digital, así como aquellas entidades públicas que hubiesen procedido con la suscripción de la

Norma Técnica de Adhesión a la firma de un convenio específico con la AGETIC para ejercer como Entidad Registradora de Ciudadanía Digital.

- g) Firma Autorizada: Firma registrada en la entidad bancaria, para la administración de recursos de una Cuenta Corriente Fiscal.
- h) Firma Digital: Es la firma electrónica legalmente reconocida, que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia de su alteración.
- i) Firma Electrónica: Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
- j) Pago Electrónico: Operación de abono en cuentas de ahorro o cuentas corrientes de beneficiarios de pago.
- k) Token: Dispositivo criptográfico de firma digital, basado en seguridad por hardware, similar a un USB, que almacena el certificado digital de forma segura requiriéndose de un PIN para acceder al mismo y firmar digitalmente un documento.

Artículo 4 (Base Legal)

El presente reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado, el párrafo II del Artículo 103 establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación ..
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- Resolución Ministerial N° 330/21 MEFP
- Resolución Ministerial N° 147/22 MEFP

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 5. (Responsabilidades del Departamento de Tesorería y Unidades Académicas y Responsable de Sistemas Integrados).

Son responsabilidades las siguientes:

- a) Gestionar oportunamente el registro de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Autoridades Académicas, y Funcionarios Universitarios con firmas autorizadas (altas, bajas, y modificaciones) en el Banco Unión y los límites de movimientos de efectivo.
- b) Efectuar la administración de los porfiles de usuario SIGEP, de los servidores públicos que cuenten con firma autorizada en el Banco Unión, para autorización de envío del pago electrónico y transferencia electrónica, quienes deberán garantizar la confidencialidad de sus credenciales de acceso al SIGEP, de la clave para el uso de la firma digital y/o Ciudadanía Digital.
- c) Los funcionarios habilitados, autorizados para uso de firma electrónica son los responsables de verificar que las transferencias y pagos electrónicos instruidos tengan respuesta, ya sea de confirmación del abono o rechazo de la operación, por parte del Banco Unión, en el mismo día del envío de la instrucción.

Artículo 6. (Responsabilidad de los beneficiarios de pagos).

Son responsabilidades de los beneficiarios de pagos los siguientes:

- a) Efectuar oportunamente el registro de las cuentas bancarias en las cuales recibirán los pagos electrónicos, en el módulo de beneficiarios del SIGEP o en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), según corresponda.
- b) Verificar que las cuentas registradas para el abono de pagos electrónicos se encuentren activas en la entidad bancaria.
- c) Poner en conocimiento de la entidad la cuenta bancaria para el abono del pago electrónico.
- d) Dar de baja oportunamente, en el módulo de beneficiarios del SIGEP o en el RUPE, según corresponda, las cuentas bancarias cerradas, inactivas o aquellas en las cuales no requiera recibir pagos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PREVIAS Y AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA Y/O PAGO ELECTRONICOS EN EL SIGEP

Artículo 7. (Condiciones previas).

Se establecen las siguientes condiciones previas que debe cumplir la Universidad Mayor de San Simón para la habilitación de transferencia y/o pago electrónicos a través del SIGEP.

Registro y/o actualización de firmas autorizadas.

Determinación por parte de la Dirección Administrativa y Financiera sobre el uso de firma digital (persona natural o persona jurídica) o Ciudadanía Digital para las transferencias y pagos electrónicos a través del SIGEP.

Trámite correspondiente para obtener su token para firma digital en la ADSIB o en una Agencia de Registro autorizada para el efecto, si se define el uso de firma digital.

Registro de Ciudadanía Digital ante la AGETIC o las Entidades Registradoras de Ciudadanía Digital autorizadas, si se define el uso de Ciudadanía Digital.

Envío de la información de cumplimiento de condiciones previas por la Dirección Administrativa y Financiera del SIGEP.

Artículo 8. (Registro de Firmas Autorizadas)

- I. El Jefe del Departamento de Tesorería y/o las Unidades Académicas deberán registrar y/o contar con firmas autorizadas en el Banco Unión
- II. El Registro y Actualización de firmas autorizadas deberá ser realizado conforme los procedimientos establecidos por el Banco Unión

Artículo 9. (Habilitación de Operaciones Electrónicas a través de Firma Digital)

- I. Si la entidad define el uso de firma digital para efectivizar las operaciones de transferencia y pago electrónicos a través del SIGEP, los funcionarios universitarios que cuenten con firma autorizada registrada en el Banco Unión deberán realizar el trámite para obtener su token para firma digital en la ADSIB constituida como Autoridad Certificadora o en una Agencia de Registro autorizada para el efecto, conforme los procedimientos establecidos por la ADSIB.
- II. El tipo de certificado emitido debe corresponder a Persona Jurídica, nivel de seguridad alto, de uso de firma simple y almacenada en un token.
- III. La autorización de envío de las transferencias y pagos electrónicos en el SIGEP será efectuada a través de la firma digital de los funcionarios universitarios que cuenten con firma autorizada.

Artículo 10. (Habilitación de operaciones Electrónicas a través de Ciudadanía Digital)

- I. Si la entidad define el uso de Ciudadanía Digital para efectivizar las operaciones de transferencias y pago electrónicos a través del SIGEP, los funcionarios universitarios que cuenten con firma autorizada registrada en el Banco Unión deberán realizar el trámite para obtener su Ciudadanía Digital en la AGETIC en una Entidad Registradora de Ciudadanía Digital autorizada para el efecto, conforme los requisitos y procedimientos establecidos por la AGETIC.
- II. Concluido el proceso de registro, el funcionario universitario deberá acceder al SIGEP con sus credenciales de Ciudadanía Digital y proceder con la autorización de envío de las transferencias o pagos electrónicos en el SIGEP, aprobando las operaciones con Ciudadanía Digital.



CAPÍTULO IV

OPERACIONES ELECTRONICAS

Artículo 11. (Pagos Electrónicos)

- I. Para recibir pagos electrónicos los beneficiarios de pago deben estar inscritos en el Registro de Beneficiarios del SIGEP Tanto la cuenta origen como la cuenta destino, deben corresponder a un mismo tipo de moneda.
- II. Los mensajes electrónicos de datos intercambiados entre los sistemas informáticos del Banco Unión y el SIGEP deberán ser firmados electrónicamente mediante los certificados auto firmados vigentes.

Artículo 12. (Horario de Operaciones de Pago)

- I. Los pagos electrónicos podrán realizarse conforme a los días y horarios definidos por el Ministerio de economía y Finanzas Públicas.
- II. Los días y horarios serán establecidos mediante instructivo emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público y comunicados a través del SIGEP.

Artículo 13. (Pagos Electrónicos)

Estas operaciones corresponden a pagos en los cuales la cuenta bancaria del beneficiario de pago se encuentra en el Banco Unión y se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) Priorizado el pago conforme los procedimientos vigentes, los funcionarios universitarios que cuenten con firma autorizada en el Banco Unión deberán proceder con el registro de la autorización del envío del pago electrónico en el SIGEP. Esta autorización deberá ser efectuada respetando los montos límite registrados en el Banco Unión.
- b) La instrucción electrónica será enviada al Banco Unión, que deberá procesar la instrucción, previa verificación de las firmas autorizadas.
- c) Procesada la instrucción, el Banco Unión devolverá el resultado al SIGEP, pudiendo ser este de confirmación de la operación, en cuyo caso el abono se habría realizado exitosamente en la cuenta del beneficiario de pago, o de rechazo, en cuyo caso el abono no se habría efectivizado en la cuenta.
- d) El funcionario que realice la firma electrónica deberá imprimir el comprobante electrónico en el que se verifique si el pago electrónico fue exitoso o rechazado.
- e) En caso de rechazo de la operación, el pago generado con la priorización en el SIGEP será anulado automáticamente para que la entidad, dependiendo de la causa del rechazo, proceda nuevamente con la priorización o en su defecto revierta el documento de ejecución de gasto devengado (parcial o totalmente) para corregir algún dato que podría haber ocasionado el rechazo.



Artículo 14. (Documento del Pago Electrónico)

El SIGEP emitirá un “Comprobante de Pago Electrónico” que sustituirá al recibo del Cheque” para los pagos electrónicos que hubieren sido “Confirmados”, documento que tendrá la misma validez que el recibo citado para corroborar que el pago ha sido efectivizado.



Elaboración y propuesta final: Dpto. Organización y Métodos (OyM) Lic. Vidal Arratia Torrez Jefe de Departamento Ingrid Córdova Peña Analista de Reglamentos Propuesta Inicial: Dpto. Tecnologías de Información - DPPyS - Lic. Edwin Oscar Balderrama Verastegui Técnico DPPyS - Ing. Alex A. Choque Flores Jefe Departamento de Tecnologías de Información Compatibilización y Coordinación: Lic. Alex A. Choque Flores Jefe Dpto. Tecnologías de Información Mgr. Jesús Cesar García Zamorano -Responsable de Sistemas Integrados DAF Lic. Jaime Otto Terceros Asesoría Legal –UMSS	Vo Bo Dirección Planificación Proyectos y Sistemas Ing. Rubén García Molina Director DPPyS
---	--